



3125

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 -2012-ANA-DCPRH

Lima, 13 FEB. 2012

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola Llano Verde S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0022-2011-ANA-DCPRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Directoral N° 0022-2011-ANA-DCPRH, se desestimó la solicitud presentada por Agrícola Llano Verde S.A.C. sobre inclusión del pozo N° 6 en el Inventario de pozos del Ica del año 2007;

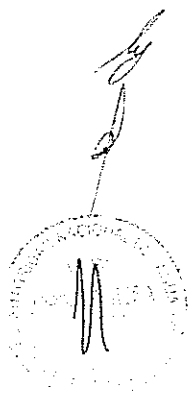
Que, con el recurso del visto, la empresa recurrente solicita se revoque la resolución impugnada, ofreciendo como nuevos medios probatorios la solicitud con registro 066 de fecha 20.01.2010 por la cual se solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco la regularización de un pozo y el plan de cultivo 2011;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el pedido de Agrícola Llano Verde S.A.C. fue desestimado por cuanto no presentó los requisitos exigidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA;

Que, con relación a la nueva prueba presentada, la Administración Local de Agua Río Seco mediante Oficio N° 417-2011-ANA/ALA-RS, señala que la solicitud con registro 066 de fecha 20.01.2010 no se encuentra registrada en la base de datos de documentos y con Informe Técnico N° 0122-2011-ANA-DCPRH-SUB/HAC se indica que en dicha solicitud no se indica expresamente el pozo materia de regularización; asimismo, respecto al plan de cultivo, se advierte que éste corresponde al año 2011, fecha posterior al pedido de inclusión de pozo; de lo cual se advierte que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa anotada en el considerando anterior y que el pozo materia de regularización hubiese estado operativo durante el año 2007;

Que, en ese sentido, al no haber contradicho los argumentos que sirvieron para desestimar su pedido, debe confirmarse la resolución impugnada, declarándose infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola Llano Verde S.A.C.; y





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el literal j) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG y la Resolución Jefatural Nº 081-2010-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola Llano Verde S.A.C., contra la Resolución Directoral Nº 0022-2011-ANA-DCPRH.

Artículo 2º.- Remitir el expediente a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua a fin que notifique la presente resolución a Agrícola Llano Verde S.A.C., y sea puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco y de la Autoridad Administrativa del Agua II Chaparra – Chincha.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE BENITES AGÜERO
Director

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

